	Fecha depósito Instrumento
República Socialista de Ucrania	20 de septiembre de 1988. AC.
Suecia	29 de junio de 1988. R.
Suiza	28 de diciembre de 1988. R.
Singapur	5 de enero de 1989. AD.
Uganda	15 de septiembre de 1988. R.
U.R.S.S.	10 de noviembre de 1988. AC.

AC = Aceptación. AD = Adhesión. AP = Aprobación. R = Ratificación.

El presente Protocolo entró en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 1989, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de marzo de 1989.–El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6271 *CONFLICTO positivo de competencia número 264/89, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la disposición adicional primera, número 1, de una Orden de 1 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 264/89, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con la disposición adicional primera, número 1, de la Orden de 1 de octubre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se desarrolla el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 16 de febrero de 1989.–El Secretario de Justicia.–Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6272 *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Orlando (Florida).*

Al objeto de atender a la colonia española que reside en Orlando, y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de esta Oficina Consular Honoraria en Orlando.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.–Se crea una Oficina Consular Honoraria en Orlando (Florida), con categoría de Viceconsulado Honorario, jurisdicción en el Estado de la Florida, dependiendo del Consulado General de España en Miami.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6273 *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Tampa (Florida).*

Al objeto de atender a la colonia española que reside en Tampa, y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General del Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de esta Oficina Consular Honoraria en Tampa.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.–Se crea una Oficina Consular Honoraria en Tampa (Florida), con categoría de Viceconsulado Honorario, jurisdicción en el Estado de Florida, dependiendo del Consulado General de España en Miami.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6274 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, del día 9 de marzo de 1989, por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de marzo de 1989, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de marzo de 1989.–El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo

Las variaciones producidas en los precios de adquisición de productos petrolíferos a la industria nacional aconsejan una revisión del valor de la renta equivalente, establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre.

En su virtud, visto el expediente sobre determinación de la renta equivalente para productos petrolíferos monopolizados importados a consumo, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado:

Primero.–Fijar las siguientes rentas equivalentes:

Productos	Pesetas por metro cúbico
Gasolina sin plomo	4.446
Gasolina 97 I. O.	2.434
Gasolina 92 I. O.	1.379
Gasóleos A y B	6.038

Segundo.–La aplicación de dichas rentas equivalentes entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DEL INTERIOR

6275 *ORDEN de 6 de marzo de 1989 por la que se establece el uniforme de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía.*

Creado el Cuerpo Nacional de Policía por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en la idea de establecer un nuevo modelo policial más adecuado a la realidad social, el Real Decreto 1484/1987, de 4 de diciembre, da normas generales relativas a escalas, categorías, personal facultativo y técnico, uniformes, distintivos y armamento de dicho Cuerpo.

Particularmente, se señala, respecto de la uniformidad, que sus funcionarios actuarán con uniforme o sin él en función del destino que ocupen y del servicio que desempeñen, fijándose los tipos de uniformes a usar y las líneas generales sobre su utilización. Por otra parte, en la disposición final segunda del Real Decreto 1484/1987, citado, se autoriza al Ministerio del Interior para determinar la descripción, diseño y características técnicas de las prendas, equipo y efectos que compongan la uniformidad del personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Habida cuenta que dicho personal ha venido haciendo uso, hasta la fecha, del uniforme reglamentario del extinguido Cuerpo de Policía Nacional, lo que origina un considerable desfase de la imagen que con ello ofrece frente a su realidad actual, se hace necesario dotar al Cuerpo Nacional de Policía de su propia uniformidad que le permita identificarse como tal ante los ciudadanos, con la mayor dignidad y decoro.

La presente disposición recoge la composición, diseño y características técnicas generales del uniforme de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía, por cuanto que su implantación se considera de la máxima urgencia, dejándose para una posterior regulación lo referente a los uniformes de gala y a las modalidades que el primero haya de presentar respecto de Unidades Especiales y Servicios específicos.

En su virtud, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, oído el Consejo de Policía, este Ministerio ha dispuesto:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Primero.–El uniforme de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía se utilizará, con carácter general, en toda clase de servicios por el personal a que hace referencia el artículo 15 del Real Decreto 1484/1987, de 4 de diciembre, y presentará las peculiaridades necesarias con relación a determinadas Unidades Especiales y Servicios específicos que así lo requieran.

Presentará igualmente, en la forma que se determina en la presente Orden, las modalidades de invierno y de verano.

Segundo.–Uno. Fuera de servicio, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía deberán abstenerse de vestir el uniforme reglamentario de trabajo.

Dos. Sobre las prendas que integran el uniforme reglamentario, únicamente podrán exhibirse las divisas, emblemas, condecoraciones y efectos autorizados por el Ministerio del Interior, y en la forma y condiciones que se determinen.

Tres. El uniforme reglamentario del Cuerpo Nacional de Policía será de uso exclusivo de los miembros de dicho Cuerpo, quedando prohibida a otros Cuerpos, colectivos o personas la utilización de uniformes que puedan dar lugar a confusiones con los que se establecen en la presente Orden.

CAPITULO II

Descripción de prendas y efectos de uniformidad

Tercero.–Uno. El uniforme de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía, en la modalidad de invierno, estará integrado por las siguientes prendas:

a) Para el personal masculino:

- Gorra de plato.
- Anorak.
- Cazadora.
- Corbata.
- Camisa de manga larga.
- Cinturón.
- Pantalón.
- Calcetines.
- Zapatos.

b) Para el personal femenino:

- Gorra de plato.
- Anorak.
- Cazadora.
- Corbata.
- Camisa de manga larga.
- Cinturón.
- Pantalón o falda-pantalón.
- Medias-panty.
- Zapatos.

Dos. La modalidad de verano comprende las mismas prendas anteriores, excepto el anorak, la cazadora y la corbata, que se suprimen, y la camisa de manga larga que se sustituirá por la camisa de manga corta.

Tres. En las dos modalidades citadas será preceptivo el uso de todas y cada una de las prendas que integran el uniforme, a excepción del anorak. El personal femenino podrá vestir, indistintamente, el pantalón o la falda-pantalón.

No obstante, en función de las condiciones climatológicas concurrentes en todas o en determinadas áreas geográficas, la Dirección General de la Policía podrá disponer, para las mismas, que se prescinda del uso de la cazadora cuanto esté vigente la modalidad de invierno.

Cuatro. La descripción, color, diseño y características técnicas de las diferentes prendas enunciadas en este apartado, se especifican en los anexos a la presente Orden.

Cuarto.–Las particularidades que el uniforme de trabajo haya de presentar respecto de Unidades Especiales y Servicios específicos, serán determinadas oportunamente por este Ministerio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La colocación de emblemas y divisas sobre el uniforme de trabajo general se ajustará a los dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1988.

Segunda.–Por la Dirección General de la Policía se dictarán las normas que requiera la aplicación de la presente Orden, y en especial sobre:

a) La fecha de retirada de los uniformes reglamentarios actualmente en uso y su sustitución por los que se establecen en la presente Orden.

b) La fijación de Unidades Especiales y Servicios específicos que deban continuar vistiendo, a partir de la fecha a que se refiere el apartado anterior, bien en su totalidad o en parte, las prendas que vienen utilizando hasta la fecha.

c) Las medidas encaminadas a preservar la dignidad y el decoro en el uso de las prendas de uniformidad.

d) Las fechas y períodos de uso de las modalidades de invierno y de verano, respectivamente, del uniforme de trabajo, así como la autorización para prescindir de la cazadora cuando se encuentre vigente la modalidad de invierno.

Tercera.–Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 6 de marzo de 1989.

CORCUERA CUESTA

ANEXO I

Gorra de plato

1. *Descripción*

Se compone de plato, nesgas, cinturón, visera, barboquejo, galleta con emblema del cuerpo, forro y botones (figs. 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4).

1.1 Plato: Ligeramente armado de forma ovoidal sin aro, siendo su eje mayor 45 milímetros menos que la mitad de la medida periférica de la cabeza del usuario y el menor 60 milímetros menos. El tejido del mismo irá foamizado por fusión de una malla de nailon, para hacerlo indeformable.

1.2 Nesgas: Formadas por cuatro tiras igualmente foamizadas unidas entre sí y armadas con material plástico en la parte anterior.

En la Escala Superior llevará cosido un sutás dorado, en el contorno del plato y en las costuras de las nesgas.

En la Escala Ejecutiva, el mismo sutás dorado en el contorno del plato y negro en las costuras de las nesgas.

En las Escalas de Subinspección y Básica, sutás negro en el contorno del plato y costuras de las nesgas.

1.3 Cinturón: Formado por una tira de tejido armado sobre una cinta de lona. En su contorno superior llevará un sutás de color dorado para las Escalas Superior, Ejecutiva y de Subinspección y negro para la Escala Básica.

1.4 Visera: De doble tejido, entretelado con material plástico o cartón dieléctrico y una pestaña ribeteada interiormente a 5 milímetros del canto.

La Escala Superior sobre la parte superior de la visera lleva bordado un entorchado con cuatro hojas de laurel a cada lado, simétricas respecto al eje de la visera.

La Escala Ejecutiva llevará un galón labrado dorado.

1.5 Barboquejo: Confeccionado con cordón o cinta y sujeto al cinturón de la gorra por botones laterales con pasadores.

Escala Superior: Cordón doble dorado unido por tres pasadores trenzados.

Escala Ejecutiva: Cinta dorada en hilo lurex de 15 milímetros de anchura, con dos pasadores de la misma cinta.

Escala de Subinspección: Cinta sencilla dorada en hilo lurex de 12 milímetros de anchura con dos pasadores laterales de la misma cinta.

Escala Básica: Cordón doble de poliéster-biscosa negro, unido por tres pasadores trenzados que harán practicable el barboquejo en caso de necesidad.

1.6 Galleta: De forma ovoidal, de 60 y 50 milímetros de ejes y del mismo tejido que la gorra, entretelada con una lámina de plástico y sirviendo de soporte al emblema del Cuerpo Nacional de Policía.

1.7 Forro: En tejido de rayón azul marino formando aguas.

1.8 Sudadero: De badana marrón, con refuerzo del mismo material en la parte delantera.

1.9 Botones: De metal dorado, tamaño pequeño, con el escudo de España en relieve.

2. *Características técnicas del tejido principal*

Las mismas del uniforme.

ANEXO II

Anorak

1. *Descripción*

Será recto, cerrado en el centro de delantero, por medio de cremallera oculta bajo tapeta y estará compuesto por chaquetón (fig. 2-1), prenda interior desmontable (fig. 2-2) y pantalón (fig. 2-3).

1.1 Chaquetón: Prenda amplia para uso contra la lluvia y viento.

1.1.1 Delantero: Rectos, unidos a la pieza de la zona superior y cerrados por cremalleras con separador y doble cursor en los costados

unión de delantero con espalda, lleva una cremallera con tres correderas para facilitar el acceso al arma y defensa.

1.1.2 Espalda: Recta, de una sola pieza, con canesú en la parte superior que tapa los hombros y llega hasta los bolsillos superiores del delantero.

1.1.3 Cuello: Camisero, sin pie, con tapa y cuello propiamente dicho de una sola pieza, con cremallera para introducir la capucha.

1.1.4 Bolsillos: Dos a la altura del pecho, otros dos por debajo de la línea del talle; uno interno a la altura del pecho, en el delantero izquierdo, y otro, también interno, en la espalda, abierto por los laterales, de 480 milímetros de largo y 340 milímetros de ancho para alojamiento del pantalón.

1.1.5 Capucha: Unida a la prenda por tejido elástico e introducida en la espalda.

1.1.6 Mangas: De una sola pieza y del tipo raglán, con puño de falsa abertura en forma de triángulo.

1.1.7 Costuras: Termosoldadas, para garantizar la impermeabilidad.

1.2 Prenda interior o cazadora de abrigo: Confeccionada con aislante térmico, a modo de cazadora, con elásticos en la parte baja y puños. Todo el conjunto, en su exterior, formará cuadrados de 125 milímetros de lado.

1.2.1 Delanteros: Rectos, con cierre de cremallera.

1.2.2 Espalda: Recta, de una sola pieza.

1.2.3 Mangas: De una sola pieza y del tipo raglán, de sisas amplias y con refuerzos en hombros y codos.

1.2.4 Cuello: Elástico, terminando en pico los extremos.

1.2.5 Bolsillos: Dos por debajo de la línea del talle y uno en el delantero izquierdo.

1.3 Pantalón: Recto, sin pretina, portañuela ni bolsillos. Confeccionado con el mismo tejido que el chaquetón y costuras termosoldadas.

2. *Características técnicas*

2.1 Del chaquetón y pantalón:

Primera materia: Poliamida 100 por 100.
Título del hilado: Urdimbre 100 deniers, y trama 100 deniers.
Densidad: Urdimbre 45 hilos/centímetro, y trama 30 pasadas/centímetro.
Ligamento: Tafetán 1e1.
Peso por metro cuadrado: 96 gramos tejido, y 200 gramos tejido resinado.
Transpirabilidad: 305 centímetros cúbicos/segundo y dem. 2.
Impermeabilidad: Resistirá al menos 90 centímetros de columna de agua en prueba progresiva.
Resistencia a la combustión con probeta horizontal: Tiempo de combustión cuatro segundos máximo (media); tiempo de posincandescencia cero segundos, y mayor diámetro del orificio 60 milímetros.
Color: Azul marino.
Solidez del tinte:

	Degradación	Descarga
A la luz solar	4-5	–
Al lavado	4-5	4-5
Al sudor	4-5	4-5
A la gota de agua	4	–

2.2 De la prenda interior o cazadora:

Primera materia: Poliamida 100 por 100.
Ligamento: Tafetán 1e1.
Densidad: Urdimbre 46 hilos/centímetro, y trama 31 pasadas/centímetro.
Peso por metro cuadrado: 65 gramos.
Color: Azul marino.
Solidez del tinte: Idénticas a las del chaquetón y pantalón.
Relleno: Napa de fibra de poliéster de 12 deniers, cosida a dos soportes de tela no tejida con hilos de poliéster.

ANEXO III

Cazadora

1. *Descripción*

Abierta en el centro delantero, entretelada, con hombreras y forrada en su interior. Cuello de solapa (fig. 3-1).

1.1 Delanteros: Rectos unidos mediante cremallera de poliamida, con dos automáticos interiores de sujeción.
La parte izquierda de la cremallera va colocada interiormente a 40 milímetros del borde de su delantero.

1.2 Espalda: Lisa y de una sola pieza. Forma un fuelle, embebiéndose 50 milímetros con pespuntes próximos a los bordes y canesú de una sola pieza, con una flecha, en talla mediana, de 140 milímetros.

1.3 Cuello: Compuesto por cuello propiamente dicho y tapa de 40 milímetros de ancho en su centro. La solapa será apuntada, formando angulo de 90°, con los lados libres de 40 milímetros de longitud.

1.4 Mangas: Naturales, con bocamanga abierta en la costura, a 70 milímetros del final, montando 45 milímetros y rematadas por botón pequeño dorado.

1.5 Cinturón: De una pieza y anchura de 60 milímetros, entretelado, cosido y vuelto, en los costados lleva una parte elástica para adaptación a la cintura del usuario.

1.6 Bolsillos: Lleva dos bolsillos superiores, de parche, planos con los picos interiores redondeados y tabla central de 40 milímetros con fuelle de 20 milímetros, cerrados mediante cartera rectangular, con pico central redondeado. En el interior izquierdo lleva un bolsillo tipo guantera.

1.7 Hombreras: Sencilla, de doble tejido, entreteladas y almohadilladas, de forma trapezoidal, terminadas en pico de 50 milímetros de base y 45 milímetros en la iniciación del pico, con largo suficiente para que termine a una distancia de 20 milímetros del canto del pie de cuello.
Llevan un pespunte en todo su contorno a cinco milímetros del borde y un ojal vertical para que abroche el botón dorado. Se unen a la prenda remetidas en la costura de montaje de manga.

1.8 Marcado: En la parte inferior de la espalda, con la pegadora del cuello, llevará una etiqueta de identificación y prevenciones.

2. *Características técnicas*

2.1 Tejido principal:

Composición: 45 por 100 lana peinada tipo II, y 55 por 100 poliéster mate.
Ligamento: Sarga batavia 3e1 b2/2.
Densidad: Urdimbre 40 hilos/centímetro; trama 21 pasadas/centímetro.
Torsión: Urdimbre y trama 624 v/m Z. Retorsión 593 v/m S.
Resistencia a la tracción: Urdimbre 150 daN; trama 95 daN.
Peso por metro cuadrado: 305 gramos.
Encogimiento máximo al lavado: Urdimbre y trama 1 por 100.
Resistencia al arrugado: Mínimo 85 por 100 de desarrugabilidad.
Propensión a la formación de «pilling»: Nula.
Acabado antipolilla: Sí.
Color: Azul marino.
Solidez a la tintura:

	Degradación	Descarga
Luz natural	7	–
Lavado con perborato	4-5	4-5
Al agua fría	5	5
Lavado en seco	5	5
Sudor	5	5

2.2 Forro:

Primera materia: Rayón.
Ligamento: Tafetán.
Color: Azul marino.
Solidez a la tintura: Idéntica a las exigidas al tejido principal.
Encogimiento al lavado: Nulo.
Resistencia al arrugado: 100 por 100.

2.3 Hilos: Poliéster 100 por 100 de color a tono con el tejido principal.

2.4 Entretelas: De las denominadas termoadhesivas de algodón 100 por 100 poliuretano como adhesivo.

ANEXO IV

Corbata

1. *Descripción*

Prenda de la forma usual en el comercio (fig. 4-1).

1.1 Medidas: Longitud total 1.300 a 1.320 milímetros; ancho pala mayor, 80 a 90 milímetros; ancho pala menor, 35 a 40 milímetros; ancho pieza cuello, 20 a 25 milímetros, y longitud entretela, 1.200 a 1.220 milímetros.

1.2 Confección: Con tres piezas cortadas al bies y unidas entre sí. Las palas irán forradas del tejido principal.

2. *Características técnicas*

2.1 Tejido principal:

Materia principal: Poliéster 70 por 100 y fibrana 30 por 100.
Densidad: Urdimbre 22 hilos/centímetro, y trama 19 pasadas/centímetro.

Título del hilo: Urdimbre 20 TEX 2/C, y trama 40 TEX 1/C.
Torsión: Urdimbre 550 v/m Z, retorsión 500 v/m S, trama 550 v/m Z.
Ligamento: Tafetán 1e1.
Peso por metro cuadrado: 180 gramos en ambiente normal.
Color: Azul marino.
Solidez a la tintura:

	Degradación	Descarga
Luz	7	-
Lavado normal	4-5	4-5
Lavado en seco	4-5	4-5
Al sudor	5	5

2.2 Entretela:

Materia prima: Tela sin tejer, prensada, de biscosa 30 por 100 y poliamida 70 por 100.
Color: Blanco o gris.

ANEXO V

Camisas

1. *De manga larga* (fig. 5-1)

1.1 Descripción: Camisa recta, abierta en el centro de delanteros.

1.1.1 Delanteros: Tendrán dos, con vistas de 40 milímetros de ancho, formadas con el tejido doblado hacia el interior.
1.1.2 Espalda: De una sola pieza, con tabla de 30 milímetros de anchura en el centro y costura próxima al borde.
Costados ligeramente curvados para su adaptación al cuerpo del usuario.
1.1.3 Canesú: Solamente en la espalda, será de doble tela y recto en su parte inferior. La flecha desde pie de cuello hasta la línea del encuentro medirá 80 milímetros.
1.1.4 Mangas: De una sola pieza, unidas por su costura interior remallada. Con carterillas de 145 milímetros de longitud, de 23 milímetros de anchura y abertura de 100 milímetros.
1.1.5 Puños: De doble tela y entretelados, con las puntas matadas. La altura del puño será de 60 milímetros.
1.1.6 Hombreras: De forma trapezoidal terminadas en pico, con 45 milímetros de base y 40 milímetros en la iniciación del pico. Tendrán un largo de 120 a 130 milímetros, según talla. Serán de doble tela, con entretela inencogible, llevarán un pespunte en todo su contorno a 5 milímetros del canto. Se unirán a la prenda remetidas en la costura de montaje de manga, sobre la línea del hombro.
1.1.7 Cuello: De tipo camisero, con pie de cuello y entretelado. Las puntas medirán 50 milímetros, la altura en el centro de la espalda de 30 milímetros y el pie de cuello 29 milímetros en el centro y 18 milímetros en los extremos. Se confeccionará cosido y vuelto, con un pespunte a 5 milímetros de los bordes libres.
1.1.8 Bolsillos: De parche, con una tabla central de 40 milímetros y puntas matadas. Las dimensiones serán de 148 milímetros de ancho por 166 milímetros de alto. Tapas de doble tela y entretelados rematados en pico, de 40 milímetros en los lados menores y 50 milímetros en el centro.
1.1.9 Botones: En color a tono con la camisa.

2. *Camisa de manga corta* (fig. 5-2)

2.1 Descripción: Se compone de las mismas partes y características que la de manga larga, excepto puños, mangas y cuello.
2.2 Mangas: Cortadas con una longitud de unos 250 milímetros medido desde la costura del hombro a su extremo en talla media, y llevará en la bocamanga una vuelta de 28 milímetros de ancho con pestaña de 5 milímetros.
2.3 Cuello: De los denominados convertibles, para ser empleado abierto o con corbata, de doble tejido, entretelado y sin pie de cuello. La altura en el centro de la espalda de 30 milímetros y la longitud de los picos de 60 milímetros.

3. *Características técnicas*

3.1 Tejido principal:

Materia prima: 33 por 100 de algodón peinado y 67 por 100 de poliéster.
Densidad: Urdimbre 50 hilos/centímetros a 1/c y trama 28 pasadas/centímetro a 1/c.
Resistencia a la tracción: Urdimbre 100 daN y trama 61 daN.
Ligamento: Tafetán 1e1.
Peso por metro cuadrado: 135 gramos a ambiente normal.
Color: Beige-claro-grisáceo.

3.2 Entretelas:

Designación: Algodón 100 por 100.
Peso: 85 gramos/metro cuadrado.
Ligamento: Tafetán.
Densidad: Urdimbre 28 hilos/centímetro y trama 19 pasadas/centímetro.
Recubrimiento termoadhesivo de polietileno de alta densidad de 20 gramos/metro cuadrado.
Peso: 160 gramos/metro cuadrado para pie de cuello y 50 gramos/metro cuadrado para el refuerzo.
Ligamento: Tafetán; entretela no tejida para refuerzo de cuello.

ANEXO VI

Cinturón de lona

1. *Descripción*

Compuesto por cincha, baguilla, portacargador y protagrilletes.

1.1 Cincha: Formada por una sola pieza de cinta, rematada con cantoneras obtenidas por inyección termoplástica directamente sobre la cinta. Cierre por medio de una hebilla de presión, confeccionada con material termoplástico en color a tono con el de la cincha, y escudo constitucional en relieve (fig. 6-1).
1.2 Baguilla: Formada por una cinta de 1,5 milímetros de grosor y 27 milímetros de anchura y con una pieza metálica circular en el extremo inferior (fig. 6-2).
1.3 Portacargador: Confeccionado en tejido doble de lona entretelada con una lámina de alcatene. Con bolsa de 110 milímetros de longitud y 55 milímetros de anchura. Llevará una tira de cinta de 27 milímetros de anchura para sujetar la funda al cinturón (fig. 6-3).
1.4 Portagrilletes: Tendrá forma de un 8 alargado, en tejido doble de lona entretelada con una lámina de alcatene. Para sujetar la funda al cinturón llevará una tira de cinta de 27 milímetros de anchura (fig. 6-4).

2. *Características técnicas*

2.1 De la cincha:

Materia prima: Cinta de lona negra.
Peso por metro lineal: 100 gramos al ambiente normal.
Resistencia de rotura a la tracción: 1.400 kilogramos.
Composición: Cantos 90 hilos poliéster texturizado de 150 deniers 2/c. y urdimbre 536 hilos poliéster texturizados de 150 deniers 2/c.
Ligamento: Taletón a dos caras.

2.2 De la baguilla:

Materia prima: Cinta de lona negra.
Ligamento: Taletón a dos caras.
Composición: Urdimbre 210 hilos de 150 deniers 2/c. y trama 14 dobles pasadas/centímetro de poliéster texturizado de 150 deniers 8/c.
Peso por metro lineal: 27 gramos/metro a ambiente normal.
Resistencia de rotura a la tracción: 300 kilogramos.

2.3 Del portacargador:

Materia prima: Poliéster 100 por 100, negro.
Ligamento: Sarga neutra.
Hilos: Poliéster de 150 deniers.
Peso por metro cuadrado: 220 gramos.
Resistencia a la tracción: Urdimbre superior a 100 kilogramos y trama 65 kilogramos.

2.4 Del portagrilletes:

Materia prima: Poliéster 100 por 100, negro.
Ligamento: Sarga neutra.
Hilos: Poliéster de 150 deniers.
Peso por metro cuadrado: 220 gramos.
Resistencia a la tracción: Urdimbre superior a 100 kilogramos y trama 65 kilogramos.

ANEXO VII

Pantalón y falda-pantalón

1. *Pantalón* (fig. 7-1)

1.1 Descripción: Con pliegues en delanteros, sin vuelta y una anchura en el bajo de 220 a 280 milímetros según configuración del usuario.

1.1.1 Pretina: De dos piezas forradas, de una anchura de 35 milímetros, con 6 puentecillos de 90 milímetros de luz para paso del cinturón, distribuidos proporcionalmente.
1.1.2 Perneras: Unidas por su parte posterior de pretina a entrepierna, con carteras reforzadas en ambas

1.1.3 Bolsillos: De boca vertical, en costados, de 160 milímetros de abertura, con vistas de refuerzo en ambos lados y situados a 30 milímetros de la costura de costado.

Otros bolsillos con boca horizontal de 140 milímetros irán situados en los traseros a 60 milímetros de la costura central.

En el delantero derecho la costura de pretina se interrumpirá formando un bolsillo de reloj de 80 milímetros de boca.

1.1.4 Cordón: Llevará un cordón de contraste colocado a lo largo de la costura del pantalón, de color negro.

2. *Falda-pantalón* (fig. 7-2)

2.1 Descripción: Falda-pantalón de corte recto, con bolsillos y cordón de contraste en costados, pliegues dobles en centro de delantero y trasero, pretina de una pieza con 5 puentes para paso del cinturón y cierre por cremallera. Largo de 100 milímetros por debajo de la rodilla.

2.1.1 Delanteros y traseros: En el centro trasero llevará una cremallera de 180 milímetros de longitud y pliegues interiores dobles de 70 milímetros de profundidad.

2.1.2 Bolsillos: Bolsillos de costado oblicuos, de 180 milímetros de boca.

2.1.3 Pretina: Doble de 35 milímetros de ancho sobre la que irán 5 puentes.

3. *Características técnicas*

3.1 Tejido principal:

Primera materia: 45 por 100 lana peinada, como mínimo, tipo II, y poliéster mate, 55 por 100.

Ligamento: Sarga batavia 3e1 b 2/2.

Densidad: Urdimbre 40 hilos/centímetros, y trama 21 pasadas/centímetro.

Torsión: Urdimbre y trama 624 v/m Z. Retorsión 593 v/m S.

Resistencia a la tracción: Urdimbre 150 daN y trama 95 daN.

Peso por metro cuadrado: 305 gramos.

Color: Azul marino.

Solidez a la tintura:

	Degradación	Descarga
Luz natural	7	–
Lavado con perborato	4-5	4-5
Al agua	5	5
Lavado en seco	5	5
Sudor	5	5

3.2 Forro:

Primera materia: Algodón 35 por 100 y poliéster 65 por 100.

Ligamento: Tafetán 1 e 1.

Color: A tono con el del tejido principal.

3.3 Hilos: Poliéster 100 por 100, de color a tono con el tejido principal.

3.4 Entretelas: De las denominadas termoadhesivas de algodón 100 por 100 y poliuretano como adhesivo.

ANEXO VIII

Calcetines y medias-panty

1. *Calcetines* (fig. 8-1)

1.1 Descripción: De la forma corriente, constarán de puño elástico, caña y pie con punto reforzado y puntera.

2. *Medias-panty* (fig. 8-2)

2.1 Descripción: Constarán de pierna, braga, rombo, talón y puntera.

3. *Características técnicas*

3.1 De los calcetines:

Primera materia: Lana 65 por 100 y poliamida 6.6 el 35 por 100.

Color: Negro.

Densidad de mallas: Carreras por centímetro: 15; y pasadas por centímetro: 14.

3.2 De las medias-panty:

Primera materia: Hilo poliamida 100 por 100, de 17 a 20 deniers en pierna y 40 en braga, rombo, talón y puntera.

Color: Gris humo.

ANEXO IX

Zapatos

1. *Descripción*

Se definen dos tipos: Zapato de hombre, denominado blucher o cartera y zapatos de mujer, tipo mocasín montado.

1.1 Zapato de hombre:

1.1.1 Corte: Formado por pala lisa forrada, cañas forradas, contrafuertes termofundidos y tira de refuerzo. El cierre de las cañas será por medio de 4 ojetes con o sin ollaos metálicos por los que discurre un cordón. En la parte trasera, entre el forro y el corte, llevará alojado un contrafuerte de refuerzo termofundido.

1.1.2 Piso: Formado por vira de cuero, palmilla de fibra sintética, cambrillón de hierro, suela de cuero y tacón formado por tapas de caucho y cuero.

1.2 Zapato de mujer (fig. 9-2).

1.2.1 Corte: Formado por bandeleta lisa, capote o mocasín forrado, trasera con contrafuerte de material termofusible y banda de cierre.

1.2.2 Piso: Consta de vira de cuero, plantilla y palmilla de fibra sintética, cambrillón de hierro, suela de cuero y tacón formado por tapas de caucho y cuero.

2. *Características técnicas*

Materia prima: Caña y palas de piel de país, tipo box-calf de primera calidad.

Color: Negro.

Curtimiento: Al cromo.

Resistencia a la tracción: 1,9 kilogramos/milímetros cuadrados, como mínimo.

Porcentaje de alargamiento: 50 por 100, como mínimo.

Resistencia al desgarre: 6 kilogramos/milímetro, como máximo.

Absorción de agua: Máxima de 80 por 100, en veinticuatro horas.

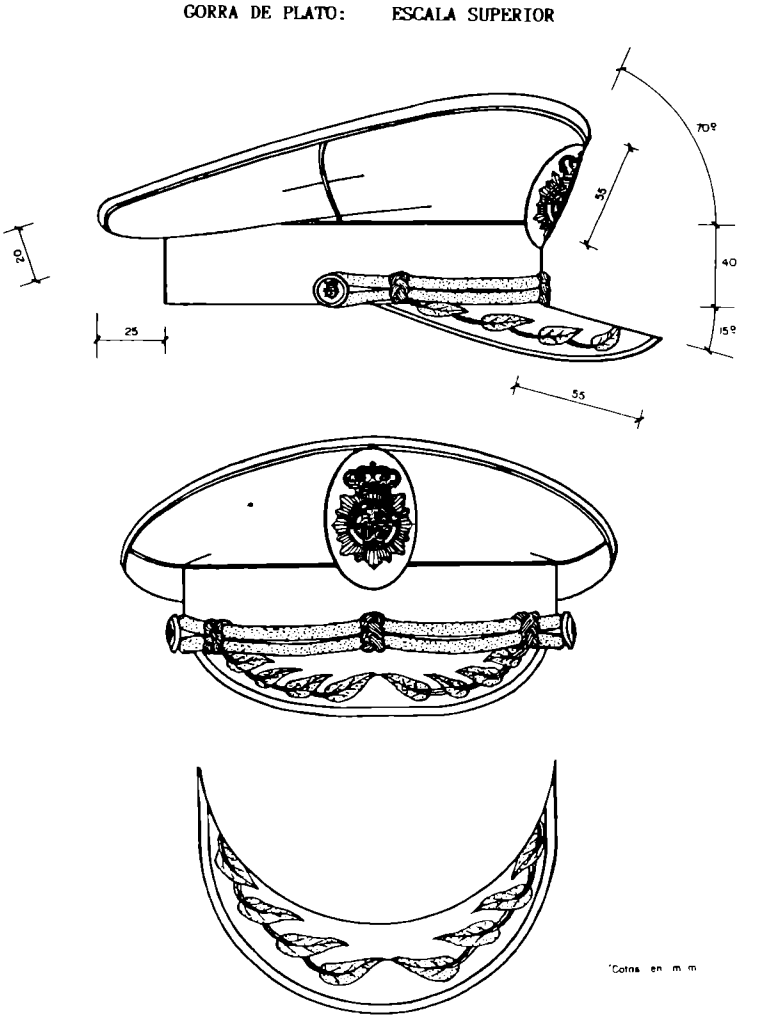

Figura 1.1

GORRA DE PLATO: ESCALA EJECUTIVA

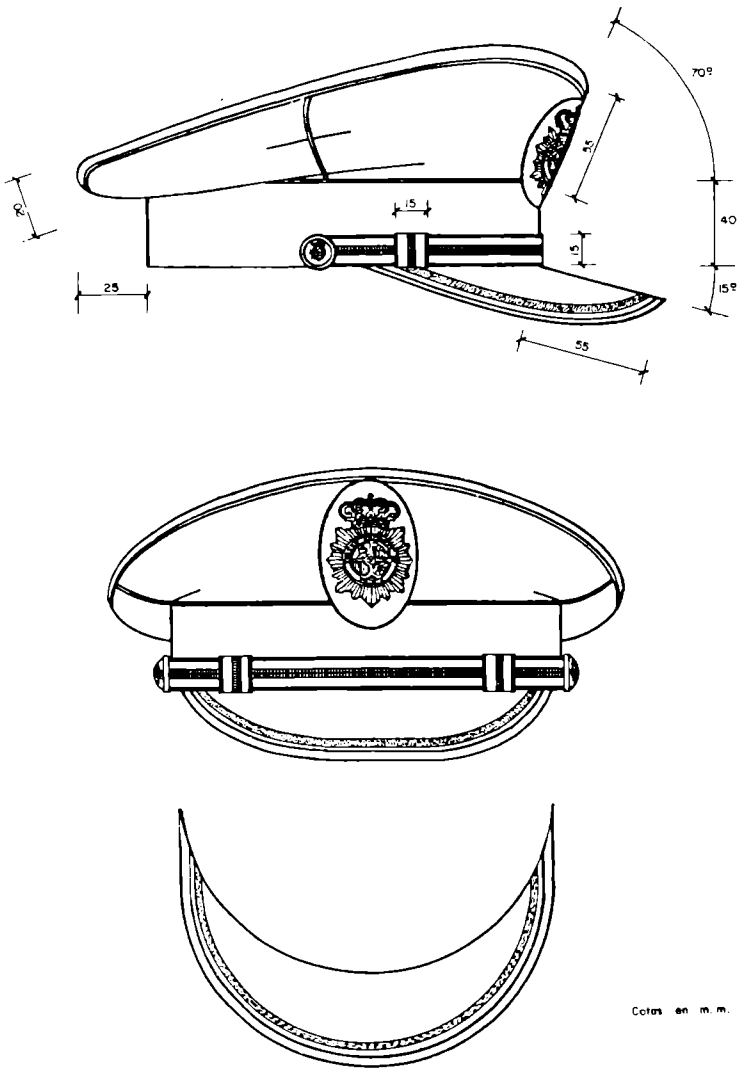

Figura 1.2

GORRA DE PLATO: ESCALA DE SUBINSPECCION

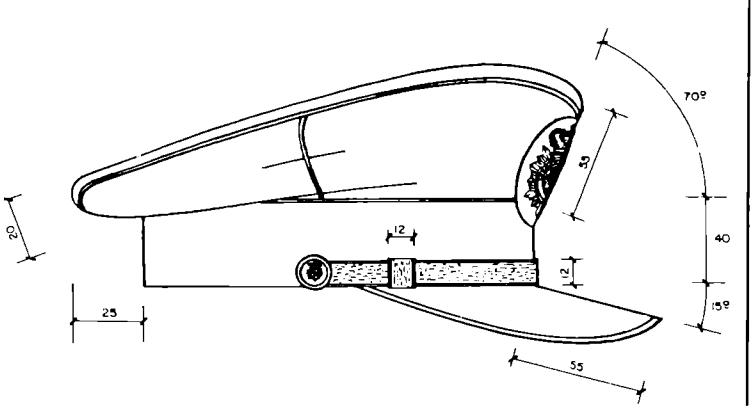

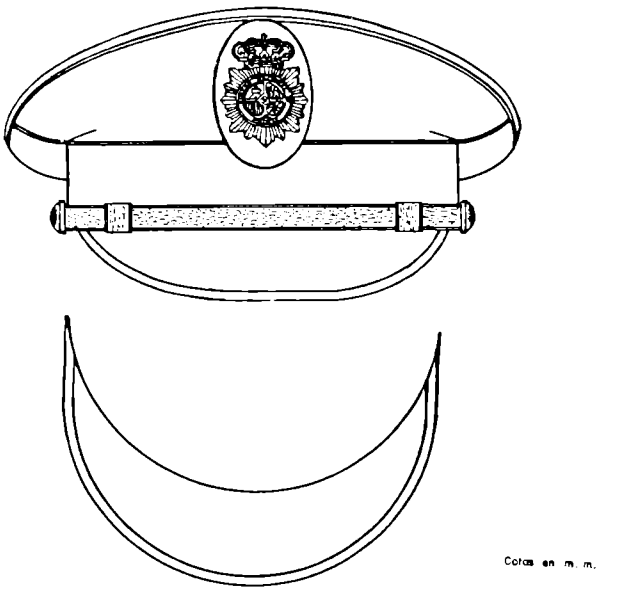

Figura 1.3

GORRA DE PLATO: ESCALA BASICA

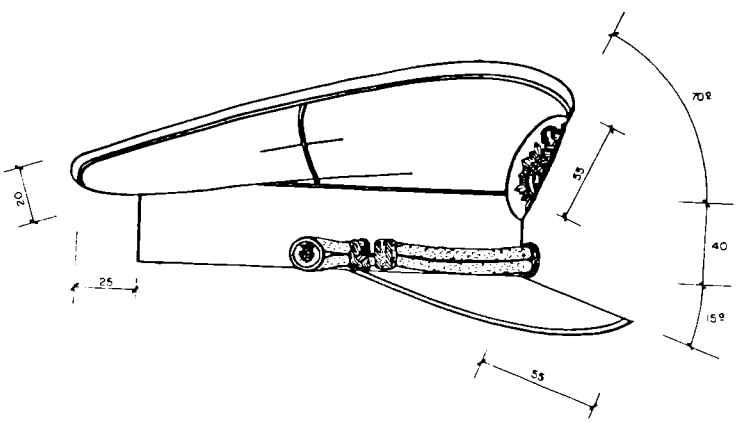

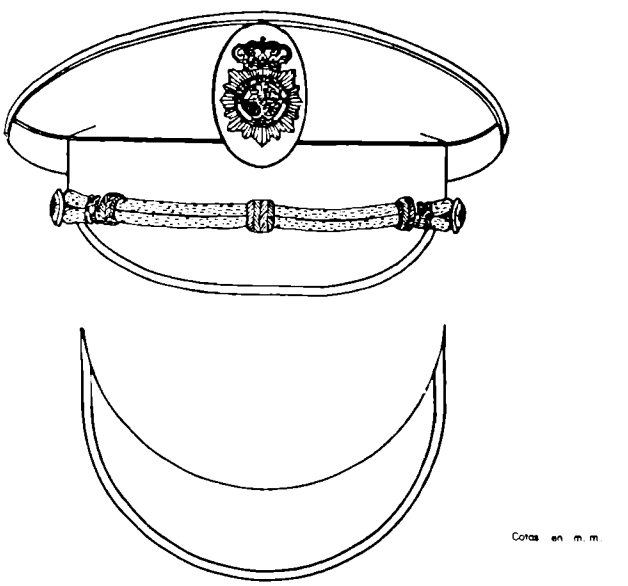

Figura 1.4

ANORAK



DELANTERO

OO Automáticos.

O Orificios de ventilacion.

Botones automaticos de hombreras.

Figura 2.1

ANORAK

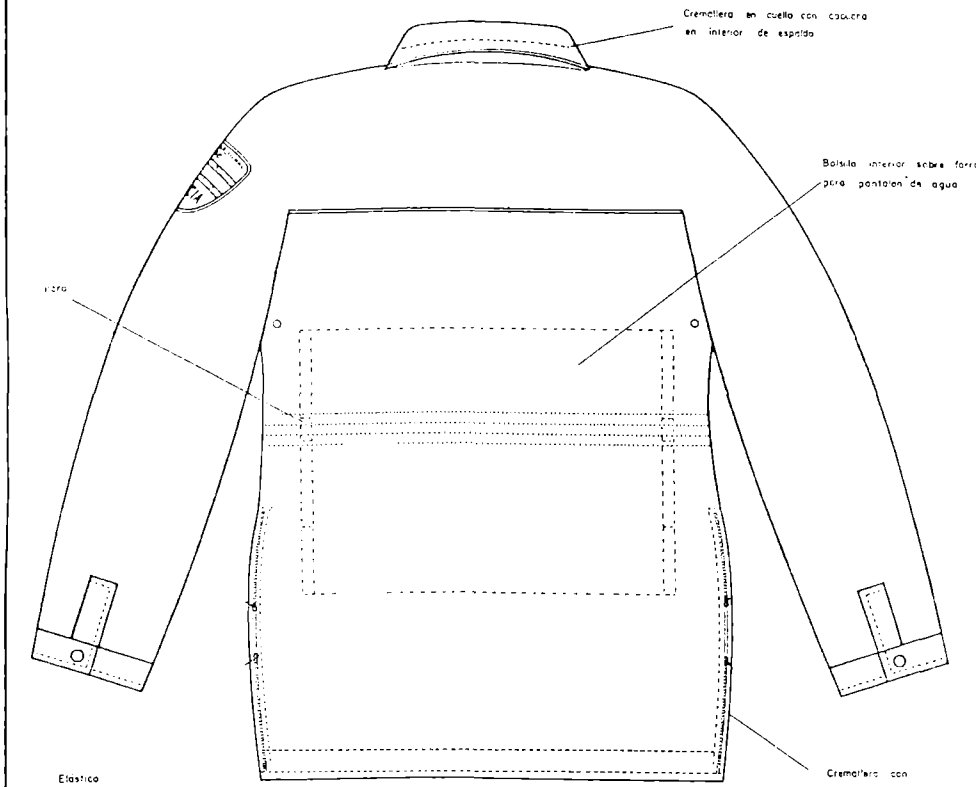

ESPALDA

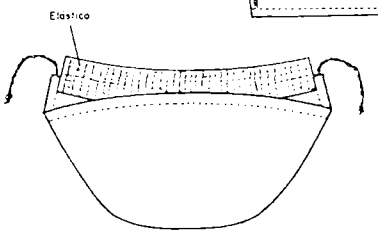

CAPUCHA

Figura 2.1

PRENDA INTERIOR DE ANORAK

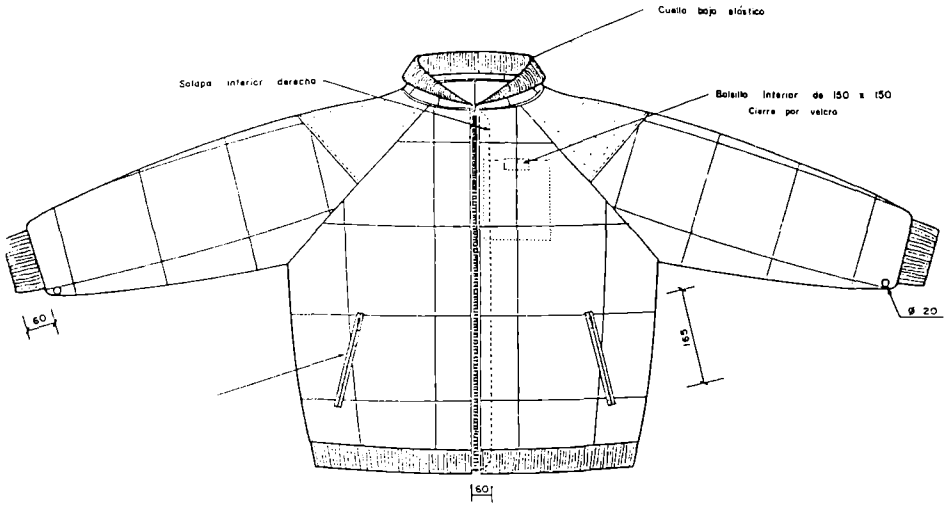

V. ANTERIOR

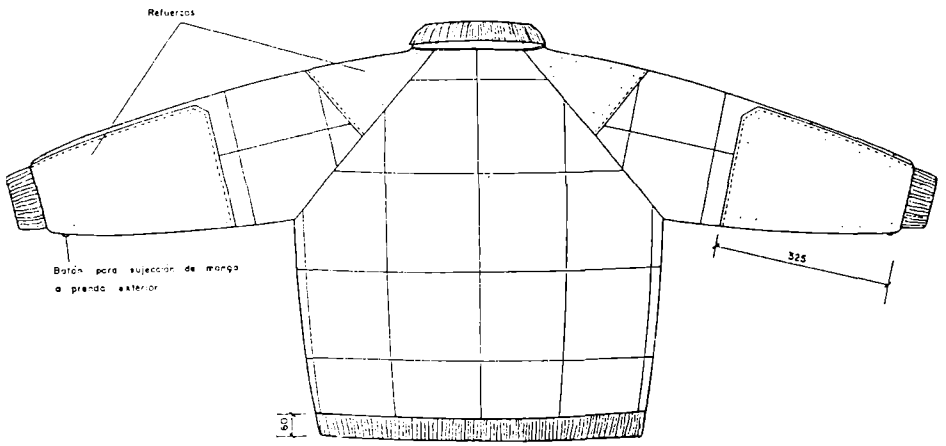

COLOR AZUL MARINO

V. POSTERIOR

Cotas en m.m.

Figura 2.2

PANTALON DE ANORAK

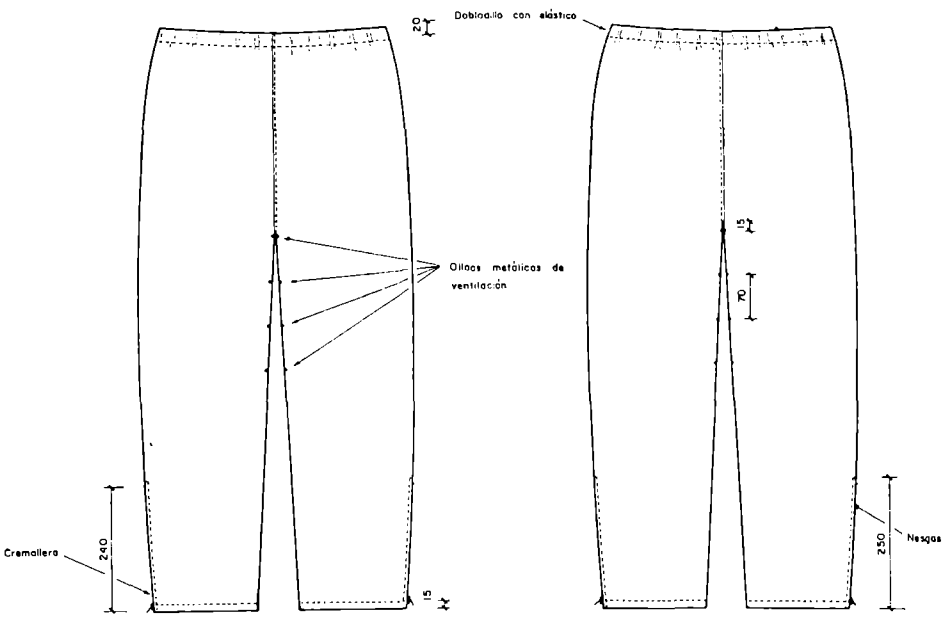

DELANTERO

TRASERO

Figura 2.3

Cotas en m.m.

CAZADORA DE TRABAJO

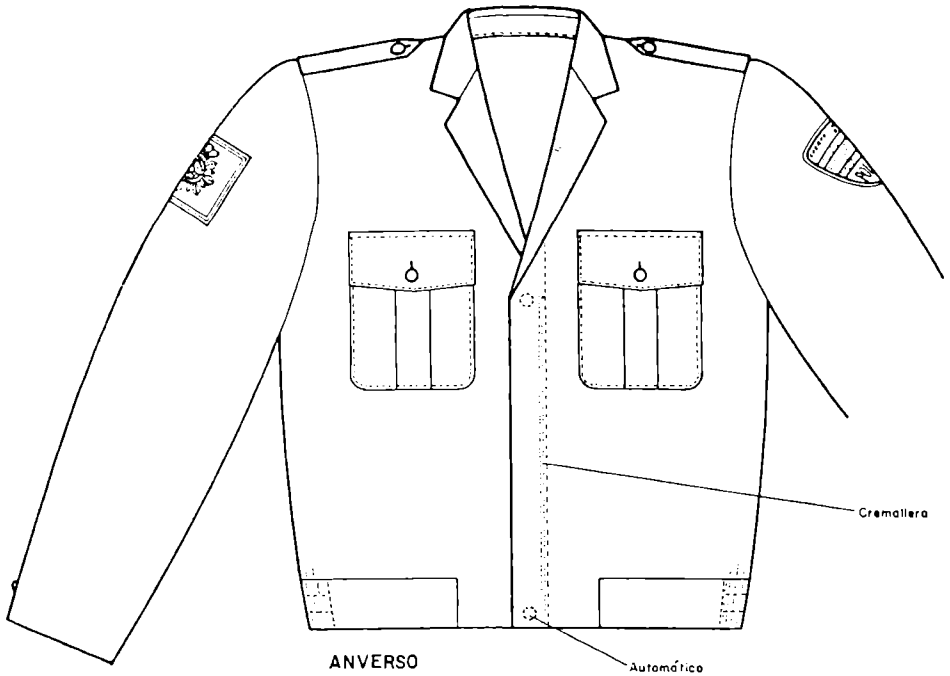

ANVERSO

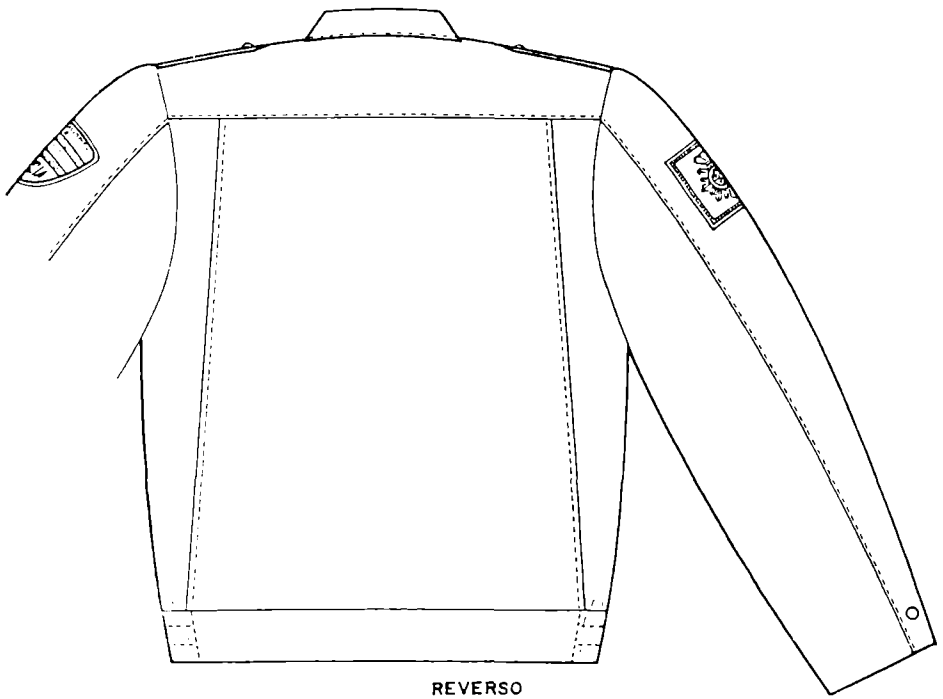

REVERSO

Figura 3.1

CORBATA

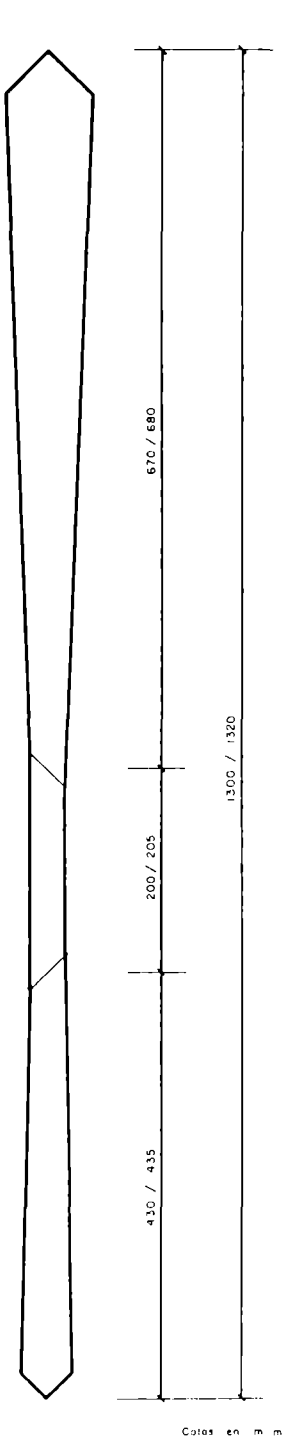

ANVERSO

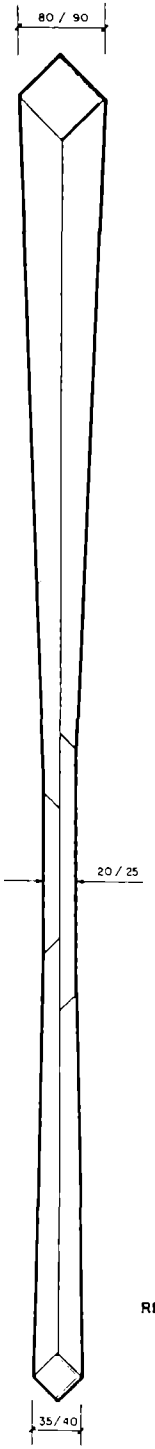

REVERSO

Cotas en mm

Figura 4.1

CAMISA MANGA LARGA

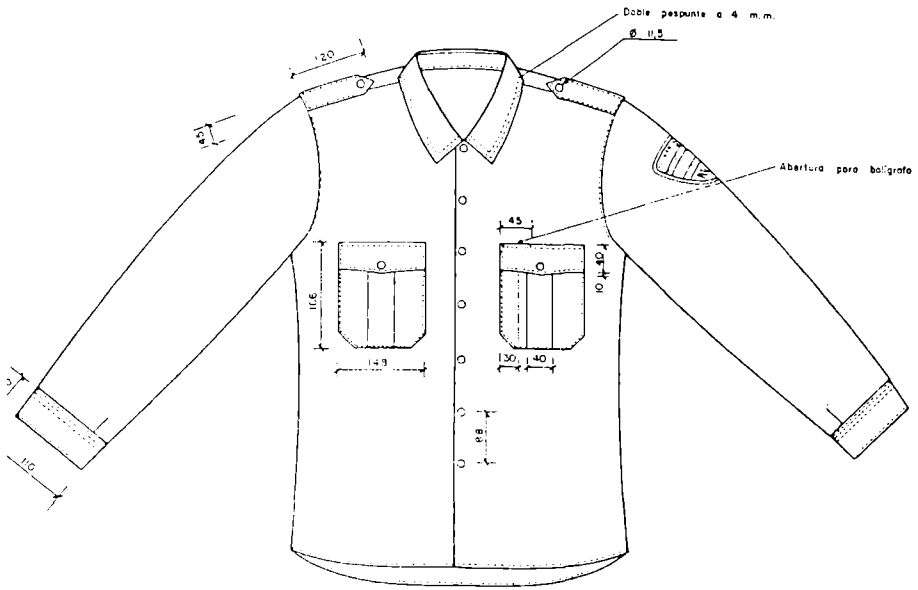

FRENTE

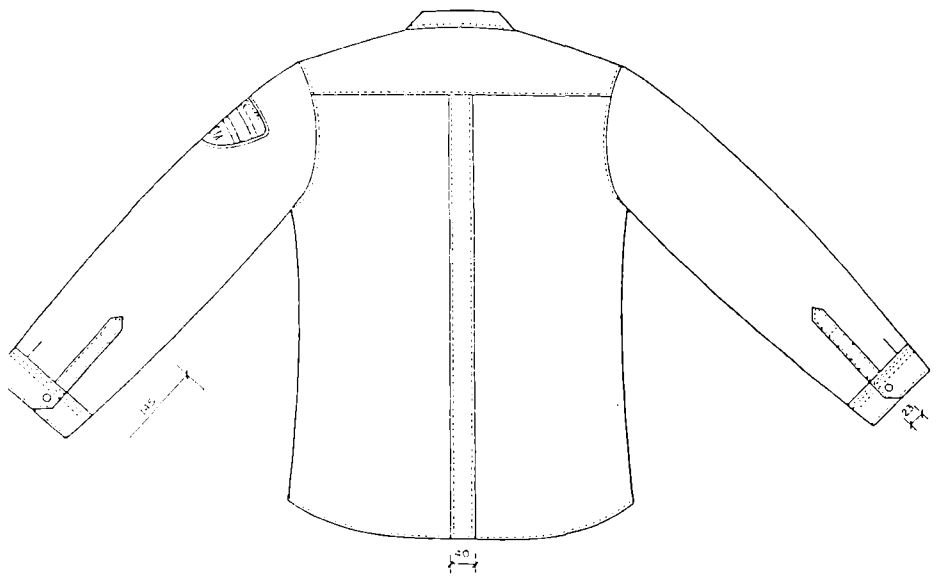

ESPALDA

Figura 5.1

CAMISA MANGA CORTA

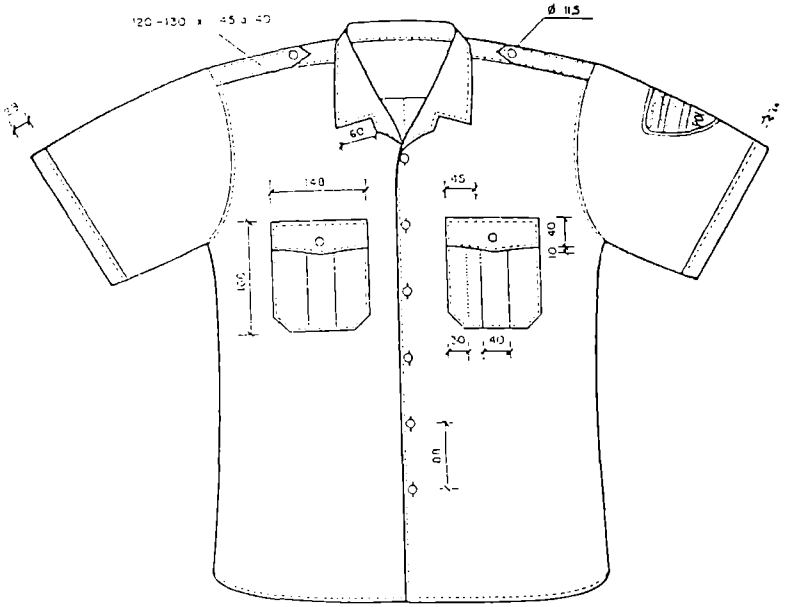

DELANTERO

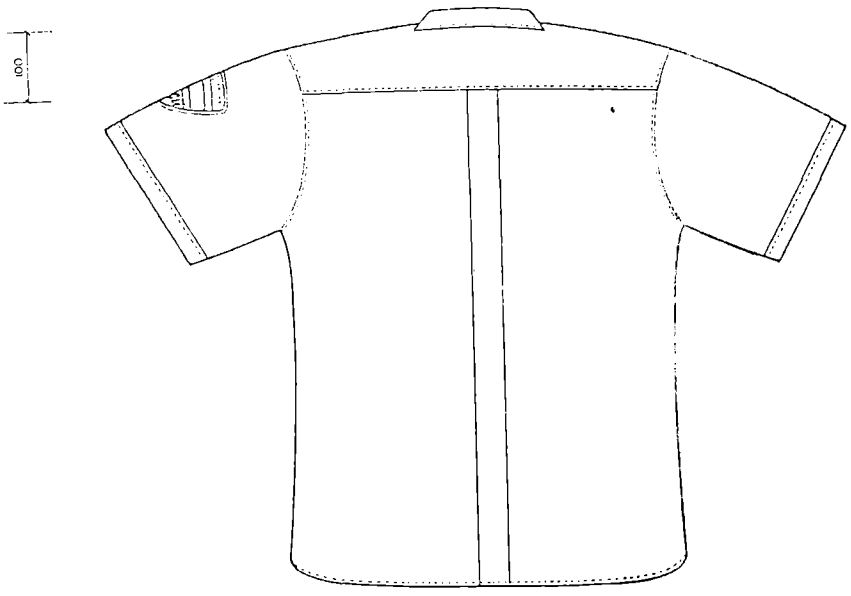

ESPALDA

Cotas en m.m.

Figura 5.2

CINTURON DE LONA

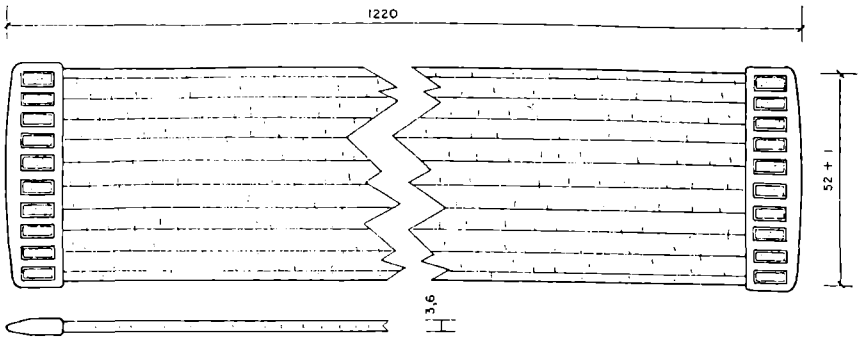

CINCHA

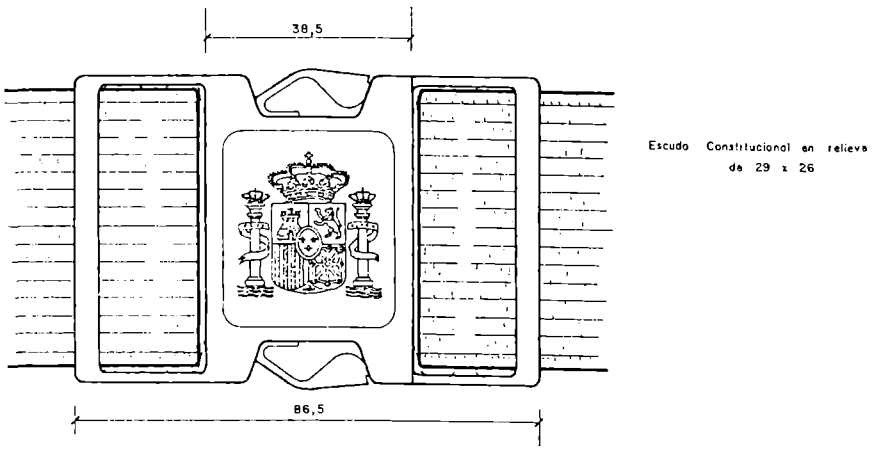

CIERRE

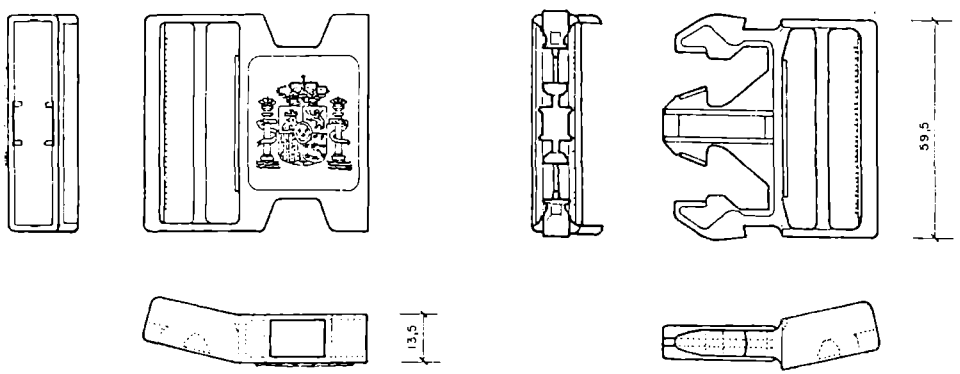

HEBILLA DE PRESION

Figura 6.1

Cotas en m.m.

BAGUILLA

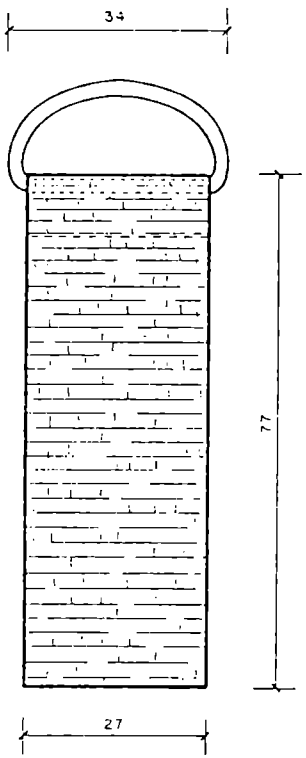

FRENTE

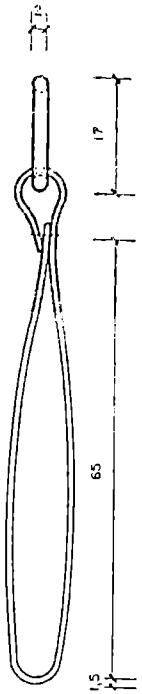

PERFIL

MATERIALES:

- ANILLA METALICA Y
- CINTA DE LONA

Cotas en m.m.

Figura 6.2

PORTACARGADOR

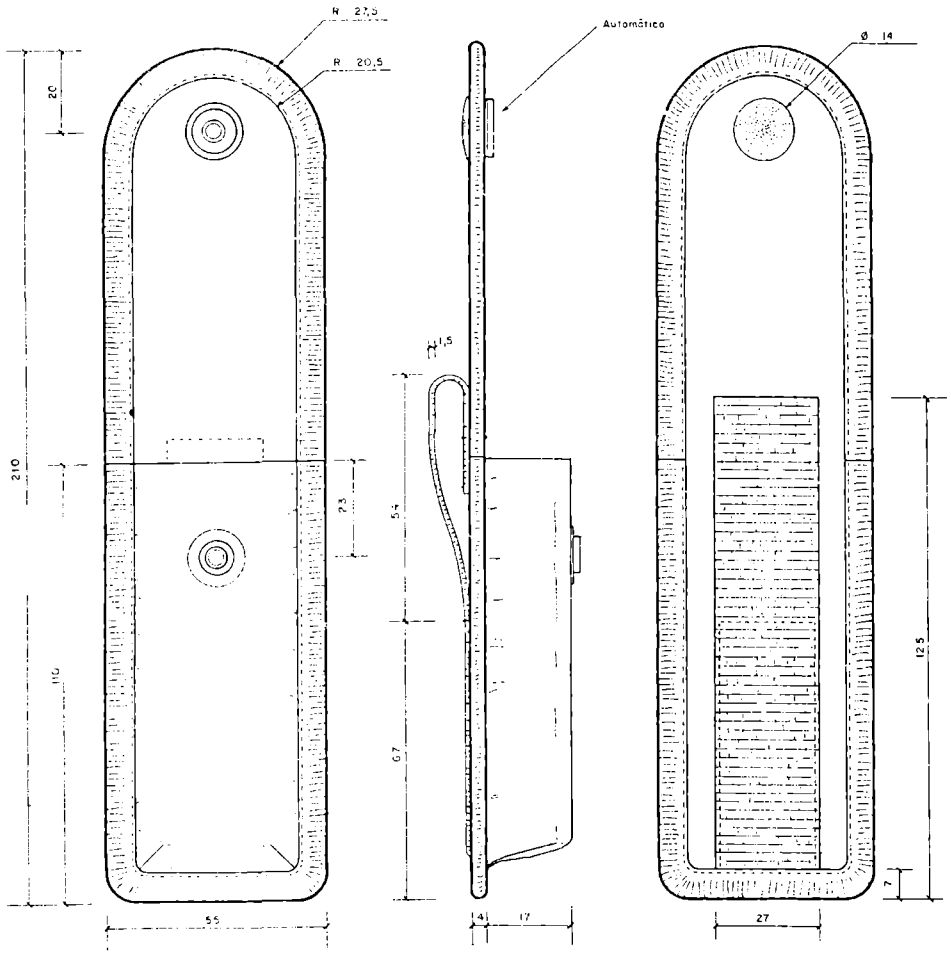

Figura 6.3

PORTAGRILLETES

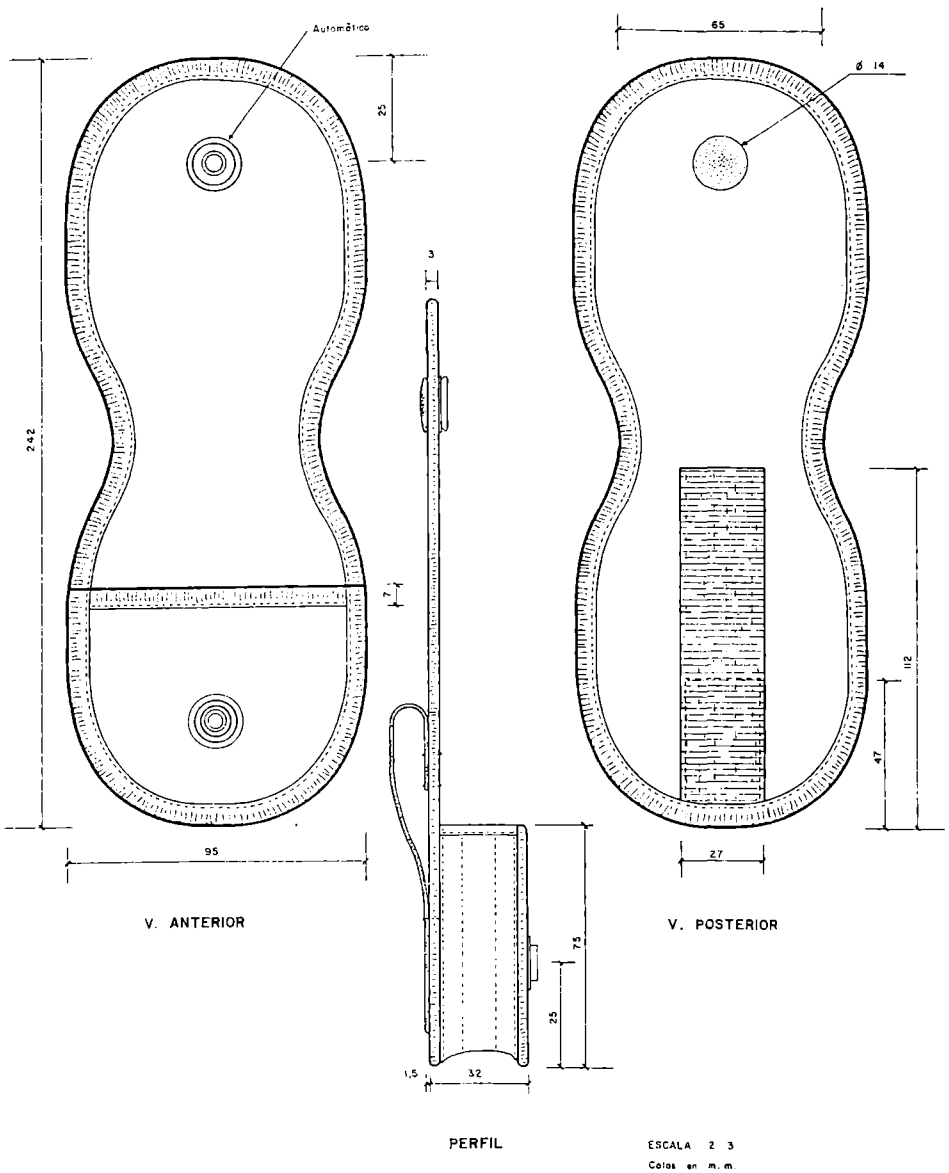

Figura 6.4

PANTALON

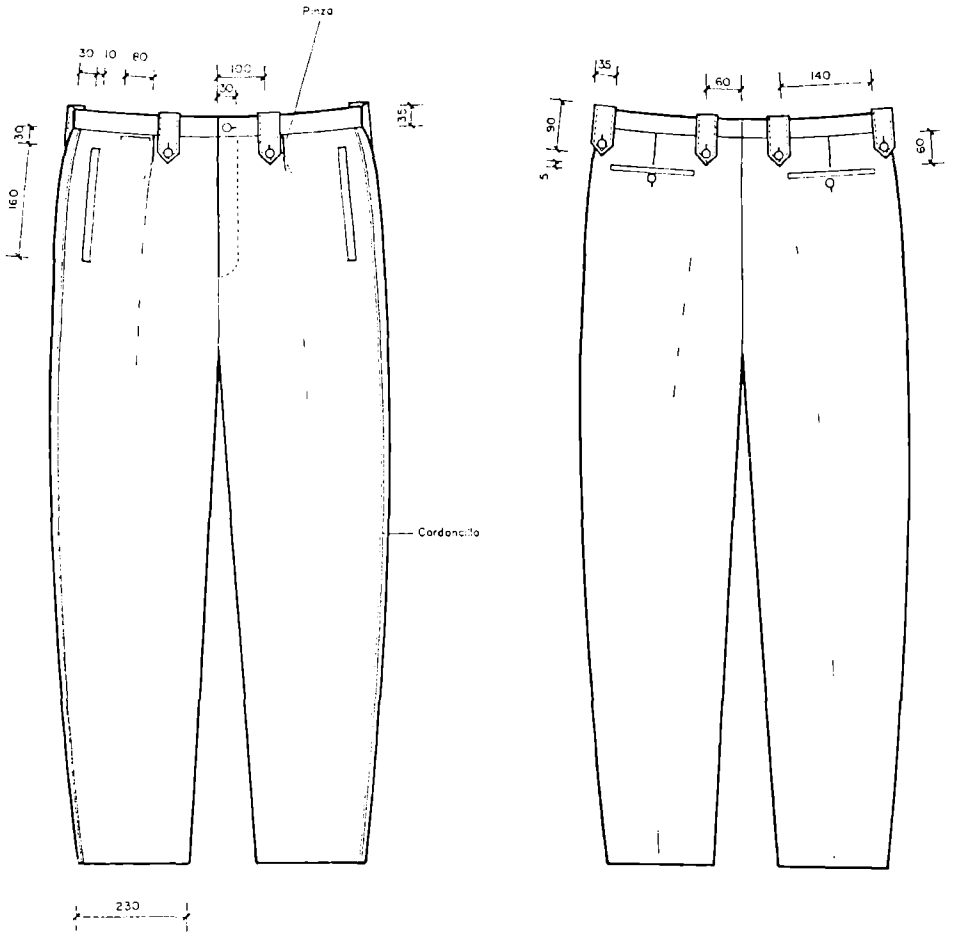

DELANTERO

TRASERO

Figura 7.1

Cotas en m.m.

FALDA PANTALON

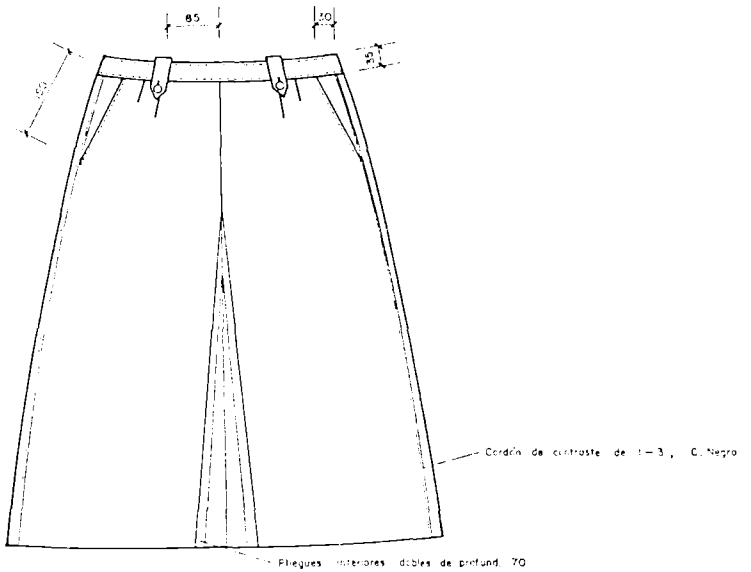

DELANTERO

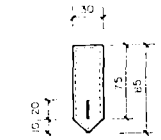

DETALLE DE PUENTE

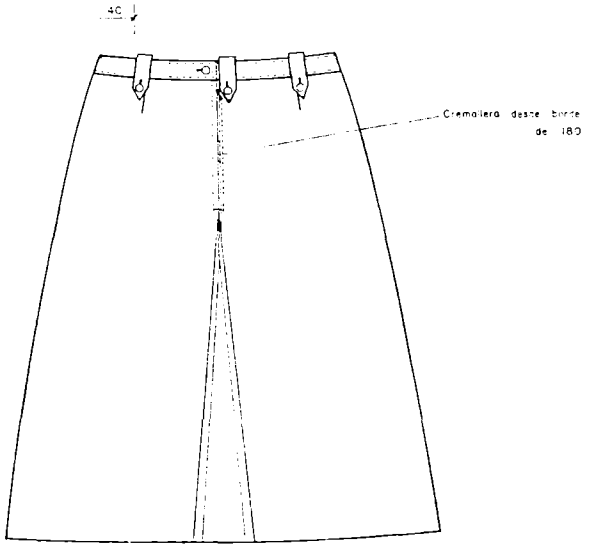

TRASERO

Cotas en m.m.

Figura 7.2

MEDIAS-PANTY

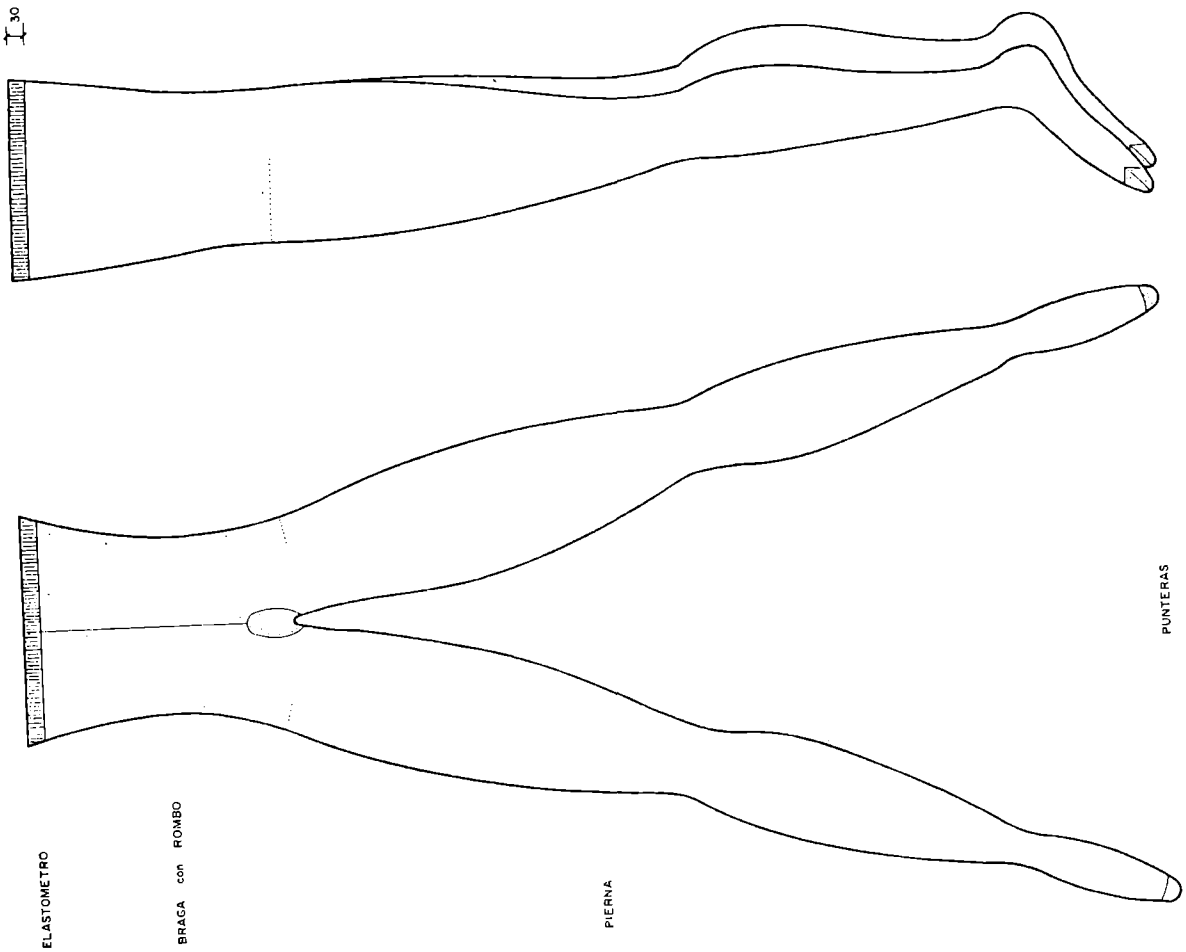

Cotas en m.m.

Figura 8.2

CALCETINES

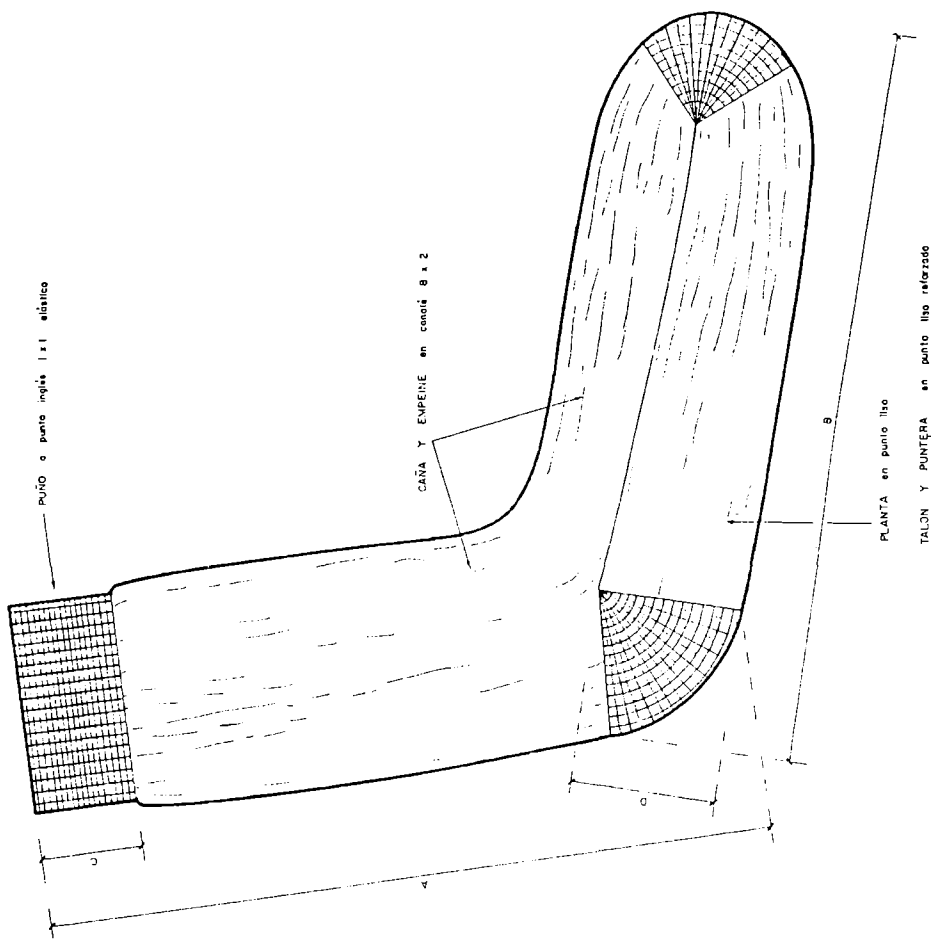

ZAPATO DE HOMBRE

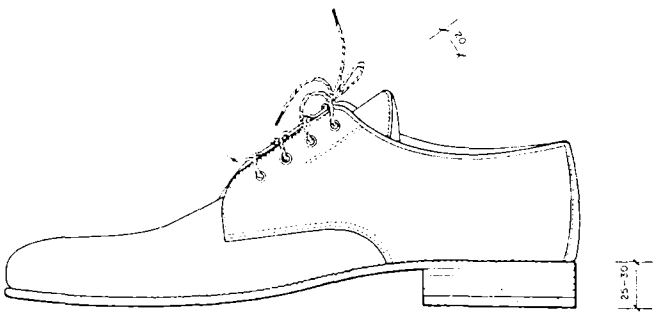

PERFIL

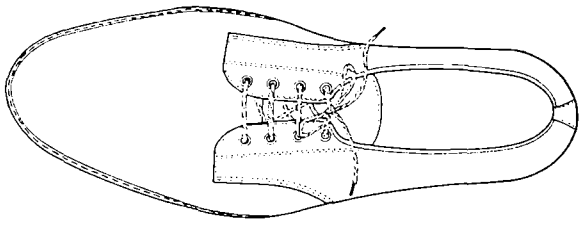

V. SUPERIOR

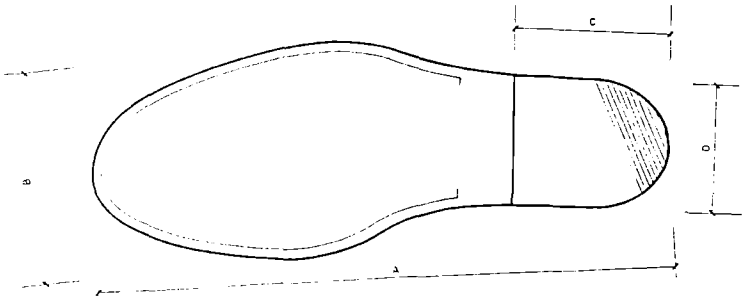

V. INFERIOR

Figura 9.1

Cotas en m.m.

ZAPATO DE MUJER

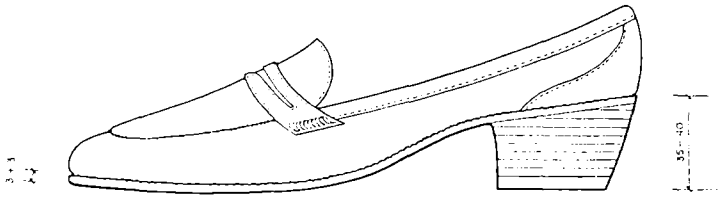

PERFIL

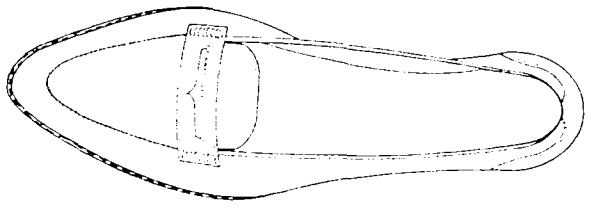

V. SUPERIOR

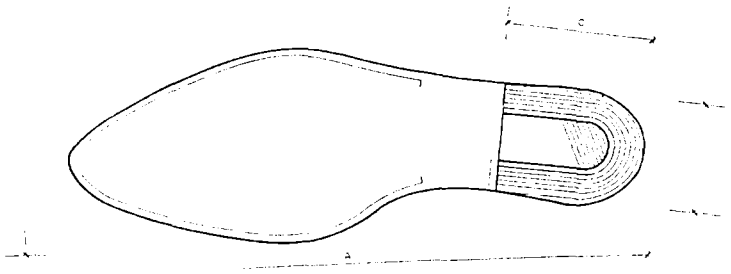

V. INFERIOR

Figura 9.2

Cotas en m.m.

6276 *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se regula el pago de las indemnizaciones por daños causados por el funcionamiento de determinados servicios de la Dirección General de Tráfico.*

El principio de que la Administración asume como autoaseguradora las contingencias dañosas que sufran sus propios bienes o los de terceros, causados por autoridades, funcionarios y agentes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, deja fuera de su cobertura el pago de las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas o a las cosas, ya sean consecuencia de resoluciones judiciales o soluciones extrajudiciales, causados por los conductores de vehículos de motor de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior cuando excedan o no estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Con el fin de atender a un criterio de normativa unitaria en la materia, la presente Orden extiende el sistema de autoseguro a todos los daños que excedan de los límites o coberturas del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor adscritos a la Dirección General de Tráfico en cualquier clase de servicio, en la línea establecida por las Ordenes de 6 de mayo de 1977, 15 de enero de 1979 y 9 de mayo de 1984, dictadas por el Ministerio de Defensa, y la Orden del Ministerio del Interior de 30 de julio de 1987, sobre pago de indemnizaciones por daños causados por vehículos de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Razones de justicia, equidad y orden práctico aconsejan igualmente un sistema análogo de cobertura para el pago de las indemnizaciones exigibles a los funcionarios de la Dirección General de Tráfico encargados de la Organización y vigilancia de actividades infantiles encaminadas a la educación vial y a los Ingenieros al servicio de dicho Organismo en la redacción de proyectos y dirección de obras o que se deriven de la dirección y ejecución de operaciones de regulación de tráfico, pues con respecto a estos últimos, resulta evidente la desproporción existente entre los sueldos que perciben y la responsabilidad que contraen.

En su virtud, previo informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas o a las cosas, originados por el uso y circulación de vehículos de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, siempre que sean conducidos por personas habilitadas para ello, en cualquier clase de servicio y en especial en prestación de servicios autorizados de enseñanza serán abonadas por este Ministerio cuando excedan o no estén cubiertas por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor, ya sean consecuencia de resoluciones judiciales o de soluciones extrajudiciales.

De igual manera se abonarán las costas procesales, cuando los conductores de los vehículos sean condenados en juicio al pago de las mismas.

Se abonarán asimismo por este Ministerio las indemnizaciones que sean exigibles, por razón de daños a las personas o a las cosas, a los funcionarios de la Dirección General de Tráfico encargados de la organización y vigilancia de actividades infantiles encaminadas a la educación vial, originados por el desarrollo de las mismas.

Igualmente se abonarán las exigidas al personal al servicio de la Dirección General como consecuencia de redacción de proyectos y dirección de obras y los que surjan como consecuencia de dirección y ejecución de operaciones de regulación del tráfico.

Art. 2.° El pago de las indemnizaciones que origine la aplicación del artículo 1.° de esta Orden se realizará con cargo a los créditos presupuestarios, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.